RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que el día tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALCAZAR,** identificado con NIT No **890.003.883-1**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de la señora **MARIA NEILA MORA CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No **31.977.582,** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E TORRES DEL ALCAZAR,** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-53202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63001010600000095901900000"** (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNÓMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11039-24.**

Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 10 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-594-10-10-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 15 de octubre de 2024 por medio del radicado de salida No. 0014159 a la señora **MARIA NEILA MORA CORDOBA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de noviembre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-794 del 25/11/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 794 DEL 25/11/24 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR" ZONA URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 11039-24 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024.

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

La señora MARIA NEILA MORA CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. ***31977582*** *actuando en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR, quien figura como propietario del predio "****CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR"****, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente* ***N°11039 del 06 de JUNIO de 2042****:*

- ***FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO | FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES,*** *diligenciado, con 03 folios útiles.*

- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.*

- *Certificado de Tradición con Matrícula No.280-53202 y Código catastral: 63001010600000095000l1000000000 del predio "CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL)", con 03 folios útiles.*

- *Factura electrónica No. SO-7229, pago Evaluación y seguimiento Aprovechamiento forestal, con 02 folios útiles.*

- *Auto de inicio de tramite No. 594 del 10 de OCTUBRE de 2024* ***"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL"*** *sobre el predio urbano denominado* ***CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR, VEREDA PORTUGALITO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO****, con 02 folios útiles.*

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el ***FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES*** *con radicado* ***N°11039-24*** *se solicita la intervención en tala y poda de* ***20 Individuos de diversas especies*** *establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio* ***CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR*** *del municipio de Armenia.*

La visita técnica se realizó el día 05 noviembre de 2024 soportada en el acta ***SIN NUMERACIÓN****, fue atendida por la señora Rosa Victoria Aristizábal, quien es la actual administradora del predio.*

Durante la visita, se realizó un recorrido en el que se identificaron 10 individuos marcados y numerados con pintura roja, los cuales se pretenden intervenir debido al tamaño y además de su cercanía a las áreas transitadas al interior del conjunto residencial. Los individuos restantes corresponden a especies frutales, por lo cual se excluyen del proceso debido a que para estos no se requiere permiso. Entre las especies frutales relacionadas se evidencian, mangos, mandarinos, zapato, anon, entre otros.

En el recorrido realizado en compañía del personal de mantenimiento, los individuos demarcados corresponden a los que se desean intervenir mediante poda, según se manifiesta en campo. Por lo cuál, durante esta actividad se levanta información fotográfica, geográfica y dasométrica.

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR *MUNICIPIO ARMENIA, QUINDIO.*
VEREDA: *ARMENIA*
MUNICIPIO: *ARMENIA*
FICHA CATASTRAL: *63001010600000095000100000000*
N° MATRICULA: *280-53202*
ÁREA: *TIENE UNA EXTENSIÓN DE 11.475,50 METROS CUADRADOS.*

Imagen 1 *Ubicación del predio* ***CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR*** *del municipio de Armenia, consulta catastral.*

Fuente: *Geo Portal SIG QUINDIO, 2024.*

4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 10 individuos de Nogal de la especie Cordia alliodora, de las cuales se tomaron los datos dasométricas correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:
DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

***Tabla 1** INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR.*

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Ficus bejamina	225	0,716	15	12	0,403	3,928	3,142	4°32'43.356"	75°39'35.003"
2	Ficus bejamina	210	0,668	14	10	0,351	3,194	2,281	4°32'43.356"	75°39'35.003"
3	Ficus bejamina	200	0,637	14	10	0,318	2,897	2,069	4°32'43.356"	75°39'35.003"
4	Bahuinia variegata	92	0,293	10	7	0,067	0,438	0,306	4°32'43.356"	75°39'35.003"
5	Bahuinia variegata	102	0,325	11	6	0,083	0,592	0,323	4°32'43.356"	75°39'35.003"
6	Bahuinia variegata	206	0,656	16	10	0,338	3,512	2,195	4°32'42.754"	75°39'33.819"
7	Bahuinia variegata	80	0,255	10	6	0,051	0,331	0,199	4°32'42.754"	75°39'33.819"
8	Erythrina edulis	83	0,264	13	6	0,055	0,463	0,214	4°32'41.81"	75°39'33.582
9	Bahuinia variegata	75	0,239	14	9	0,045	0,407	0,262	4°32'41.288	75°39'33.964"
10	Bahuinia variegata	88	0,280	14	7	0,062	0,561	0,280	4°32'40.726"	75°39'33.767
PROMEDIO			0,3	14,0	8,0	0,177	16,322	11,271		
TOTAL										

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:
CAP: Circunferencia a la altura del pecho
DN: diámetro normal en cm y m.
HT: altura total en m
AB: área basal
VT: volumen total en m3
Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

***Imagen 2** Ubicación de individuos arbóreos objeto de aprovechamiento de árbol aislado*

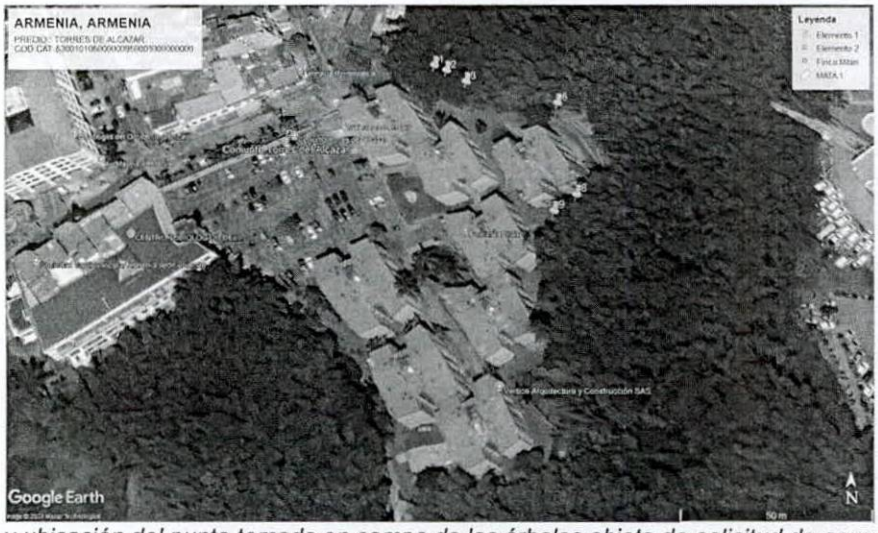

Verificación y ubicación del punto tomado en campo de los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

*De acuerdo con lo observado en campo, se identificaron **DIEZ (10) INDIVIDUOS DE ESPECIES COMO CAUCHO (Ficus bejamina), Casco de Buey (Buhiania variegata) y Cachimbo (Erytrhina edulis)** los cuales se encontraban al interior del predio **CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR** en el zona URBANO del municipio de **Armenia** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL´,** de acuerdo al procesamiento de la información*

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

verificada en campo, se obtuvo un ***VOLUMEN TOTAL DE*** $16.322\ m\text{^}3$ ***y VOLUMEN COMERCIAL DE*** $11.271\ m\text{^}3$*:*

Tabla 2 *Relación de la especie arbórea a intervenir mediante PODA.*

ESPECIE	NO. ÁRBOLES	VOL TOTAL (M3)	VOL COMERCIAL (M3)
Bahuinia variegata	*6*	*5,841*	*3,565*
Erythrina edulis	*1*	*0,463*	*0,214*
Ficus bejamina	*3*	*10,018*	*7,492*
TOTAL	***10***	***16,322***	***11,271***

Fuente: Autor, 2024.

5.2. LEGALES.

En el ***Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
(…)
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (…)*
De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud, y lo observado durante la visita técnica, la cual quedó registrada en el acta sin numeración, se considera ***VIABLE*** *desde el punto de vista técnico conceder la autorización de intervención mediante* ***PODA*** *forestal de 10* ***INDIVIDUOS DE ESPECIES COMO CAUCHO (Ficus bejamina), Casco de Buey (Buhiania variegata) y Cachimbo (Erytrhina edulis)****, ubicados dentro del predio* ***CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR****, en la zona URBANO del municipio de Armenia, como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural. De acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un* ***VOLUMEN TOTAL DE*** $16.322\ m\text{^}3$ ***y VOLUMEN COMERCIAL DE*** $11.271\ m\text{^}3$*:*

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de ***90 días calendario*** *para realizar la PODA de* ***10 ÁRBOLES****.*

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°11039-24 del predio denominado ***CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DE ALCAZAR,*** *ubicado en la zona URBANO del municipio de* ***ARMENIA.***

En cuanto a los productos forestales obtenidos de la intervención, no se requiere permiso de movilización, ya que la intención de dicho aprovechamiento es utilizar el material forestal internamente para la adecuación de las estructuras dentro del predio

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

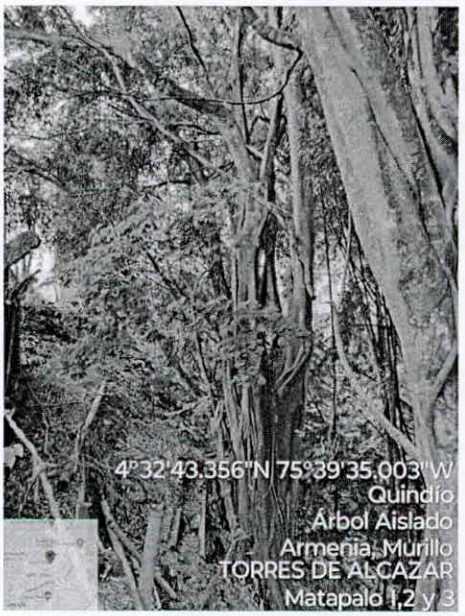

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*
(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se*

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización*. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*
Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio rural **1) CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E TORRES DEL ALCAZAR,** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-53202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63001010600000095901900000"** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del *GEOPORTAL DEL IGAC O SIG QUINDÍO,* que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA,** se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (10) INDIVIDUOS DE ESPECIES COMO CAUCHO (Ficus bejamina), Casco de Buey (Buhiania variegata) y Cachimbo (Erytrhina edulis) establecidos como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** $16.322\ m\text{^}3$ **y VOLUMEN COMERCIAL DE** $11.271\ m\text{^}3$

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención serán utilizados internamente para la adecuación de las estructuras dentro del predio y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALCAZAR,** identificado con NIT No **890.003.883-1**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de la señora **MARIA NEILA MORA CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No **31.977.582,** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E TORRES DEL ALCAZAR,** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-53202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63001010600000959019000000"** (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNÓMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11039-24,** junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento forestal de la presente autorización se trata de **DIEZ (10)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	*Ficus bejamina*	225	0,716	15	12	0,403	3,928	3,142	**4°32'43.356"**	**75°39'35.003"**
2	*Ficus bejamina*	210	0,668	14	10	0,351	3,194	2,281	**4°32'43.356"**	**75°39'35.003"**
3	*Ficus bejamina*	200	0,637	14	10	0,318	2,897	2,069	**4°32'43.356"**	**75°39'35.003"**

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4	*Bahuinia variegata*	92	0,293	10	7	0,067	0,438	0,306	**4°32'43.356"**	**75°39'35.003"**
5	*Bahuinia variegata*	102	0,325	11	6	0,083	0,592	0,323	**4°32'43.356"**	**75°39'35.003"**
6	*Bahuinia variegata*	206	0,656	16	10	0,338	3,512	2,195	**4°32'42.754"**	**75°39'33.819"**
7	*Bahuinia variegata*	80	0,255	10	6	0,051	0,331	0,199	**4°32'42.754"**	**75°39'33.819"**
8	Erythrina edulis	83	0,264	13	6	0,055	0,463	0,214	**4°32'41.81"**	**75°39'33.582**
9	*Bahuinia variegata*	75	0,239	14	9	0,045	0,407	0,262	**4°32'41.288**	**75°39'33.964"**
10	*Bahuinia variegata*	88	0,280	14	7	0,062	0,561	0,280	**4°32'40.726"**	**75°39'33.767**
PROMEDIO			**0,3**	**14,0**	**8,0**	**0,177**	**16,322**	**11,271**		
TOTAL										

PARÁGRAFO 3: La **PODA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE** $16.322\ m^3$ **y VOLUMEN COMERCIAL DE** $11.271\ m^3$:.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: **DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la poda es utilizar el material forestal internamente para la adecuación de las estructuras dentro del predio, por lo cual**, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN**, sin embargo en caso de que se requiera movilizar los productos, se debe solicitar el respectivo **Salvoconducto de Movilización SUNL**, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

RESOLUCIÓN N° 3005 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO SEPTIMO: **NOTIFICACIÓN**- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **MARIA NEILA MORA CORDOBA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico torresalzacar2019@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
Valeria Pescador Rodríguez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita y Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.